

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre su admisión.
Palmira, Noviembre 30 de 2020.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-10-003-2020-00308-00

Palmira, Treinta (30) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe éste despacho la demanda verbal **DECLARATIVA DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderado judicial por la señora ESTHER JULIA RESTREPO MARTINEZ contra JUAN CARLOS VELASQUEZ MUÑOZ; SULAY CARMONA, ANDRES FELIPE ESTRADA VELASQUEZ y los **HEREDEROS INDETERMINADOS de MARCO TULIO VELÁSQUEZ MORALES**. Del preliminar examen practicado por el Despacho a la presente, se advierte **(i)** que nada se dice si el proceso de sucesión del señor Marco Tulio Velásquez Morales ha sido o no iniciado; si por tanto se conoce la existencia de otros herederos ciertos, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a ésta acción. **(ii)** si bien se aporta copia de la E.P. contentiva del reconocimiento que de la joven Sulay Carmona hizo el de cujus, no se aporta el respectivo registro civil que materializa dicho reconocimiento. **(iii)** Se dirige la demanda contra el señor Andrés Felipe Estrada Velásquez, sin acreditar el registro de la decisión judicial que, declarando la muerte presunta de la señora María Elena Velásquez Muñoz, lo legitime para actuar como su heredero, y mucho menos la decisión que declare el desaparecimiento de la precitada señora, caso en el cual, lo que procedería es el emplazamiento de la misma y no dirigir la demanda contra el hijo de esta. Por lo anterior el Juzgado, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda verbal **DECLARATIVA DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderado judicial por la señora ESTHER JULIA RESTREPO MARTINEZ contra JUAN CARLOS VELASQUEZ MUÑOZ; SULAY CARMONA, ANDRES FELIPE ESTRADA VELASQUEZ y los **HEREDEROS INDETERMINADOS de MARCO TULIO VELÁSQUEZ MORALES.**

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER personería jurídica a la abogada LUCERO PLATA PRADA, portadora de la C.C. 31153796, e inscrita ante el C. S de la J., con TP. 78120.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA